

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 368.

Habiendo sido robada en la noche del 22 del actual la Iglesia del pueblo de Boada, llevándose los ladrones las alhajas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren las referidas alhajas, conduciéndolos con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Frechilla, que los reclama.

Burgos 30 de Junio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Alhajas robadas.

Un copon de plata con una cruceta como de ocho onzas de peso.—Una caja portaviático de plata, con su bolsa, peso dos onzas.—Tres crismas de plata, peso dos onzas cada una.—Una corona de plata y un rastrillo, peso diez onzas.—Una casulla verde de seda con galon sobredorado, unos galones plateados y treinta reales en diferentes monedas.

Circular núm. 369.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Gregorio Saez de la Fuente, vecino de Atapuerca, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Belorado, en cuyo Juzgado se le sigue causa criminal por hurto de

tres reses lanares y un cabrío á Ramon Marina, vecino de Cerratón de Juarros.

Burgos 1.º de Julio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Gregorio Saez.

Edad 25 á 26 años, estatura regular, pelo rojo, algo cejudo, ojos garzos, cara redonda, limpio de cara, color natural, robusto, viste pantalón bombacho, blusa y boina azul, tiene el andar de zambo, lleva una caballería menor asnal, parda, con bastante pelo en la tripa, y alforjas blancas de estopa ó cáñamo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion ordinaria del dia 2 de Abril de 1870.—Se aprobó el acta de la anterior.—Quedó aprobada la exposicion que la Diputacion acordó dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, rogándole emplee mayor benignidad en la cobranza de las contribuciones en esta provincia.—A peticion del Sr. Diputado D. Antonio Martinez Acosta se acordó admitir en el Archivo de la Diputacion los legajos pertenecientes á la Comision auxiliar del Camino de Bercedo; y respecto á que se facilite un local para la instalacion de la Secretaria é intervencion de dicha Comision, que pase á la Comision de Secretaria.—Se acordó contestar al Sr. Regente de la Excmo. Audiencia del Territorio que la Corporacion agradece su ofrecimiento y que está dispuesta á coadyuvar en cuanto dependa de sus facultades á la realizacion de los altos fines de su Ministerio.—Se acordó autorizar á varios expositos de la Casa provincial de Beneficencia para ingresar en el Batallon Cazadores de Alcántara en calidad de soldados voluntarios.—La Diputacion acordó suspender la resolucion de las actas de eleccion del Ayuntamiento de Torresandino hasta tanto que por el Ministerio de la Gobernacion se resuelva la reclamacion que han hecho varios vecinos de dicho pueblo.—A instancia de Lorenzo Villal-

manzo y Federico Ramos solicitando la inclusion en el alistamiento del pueblo de Zael del mozo Juan del Caño, se acordó pedir al Alcalde de dicho pueblo informe sobre varios extremos.—Se resolvió á favor del Ayuntamiento de Burgos la competencia que entabló con el de Ibeas de Juarros sobre preferente derecho al alistamiento de los mozos Eulogio Inclán y Quirico Franco.—Se resolvió á favor de dicho Ayuntamiento de Burgos la competencia entablada con el de Covarrubias sobre alistamiento del mozo Samuel Santa María.—En otro expediente de competencia al alistamiento del mozo Emeterio Esteban Aranz, promovido por los Ayuntamientos de Arcos y Mahamud, se resolvió á favor de este último pueblo.—Se acordó perdonar las dos terceras partes de la contribucion territorial, del 68 al 69 al pueblo de Ontoria del Pinar.—Se aprobó la prohibicion impuesta por el Alcalde de Vadocondes del ganado cabrio en el monte de la villa.—Se acordó que el Ayuntamiento de Melgar abone los réditos vencidos del censo que debe al Hospital del pueblo de Villasandino.—Se acordó pasar á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos el expediente promovido por el Ayuntamiento de Padilla de Arriba solicitando permiso para construir una rampa en la carretera que pasa por dicho pueblo.—Se acordó decir á D. Francisco Lopez Ruiz vecino de Ciguenza justifique si los terrenos que dice le ha ocupado el Alcalde del distrito para un camino son de su pertenencia.—Se resolvió mandar quedase cerrado á todo pasto por término de 6 años un terreno del monte de Belorado, por virtud de un incendio ocurrido en el mismo.—A instancia de D. Timoteo Ortega Alcalde que fué de Palacios de Riopisuerga, en queja de que el actual le exige cierto pago de reales como resultado de sus cuentas, se acordó devolver dichas cuentas, á fin de que entregadas á los cuentadantes las formen de nuevo con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.—A virtud de queja del Alcalde de Mazuelo de Muño de que el el Cura párroco se niega á pagar el Impuesto personal, se acordó que dicho Alcalde cumpla lo prevenido en el art. 48 de la

instruccion sobre este particular.—Se acordó desestimar la instancia de varios vecinos de Arcos solicitando que el Ayuntamiento pague el Impuesto personal con los intereses del 8 por 100 de sus propios, apercibiendo á los mismos para que se abstengan de molestar la atencion de la Corporacion con tan infundadas quejas.—Se ordenó al Alcalde de Villaveta abone al Maestro las cantidades que se le adeudan, teniéndose como no celebrado el contrato á que se refiere.

Sesion ordinaria del 6 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó prorogar por 15 dias la licencia concedida al Capellan del Colegio de 2.ª enseñanza de esta Capital.—Se acordó trasladar al Sr. Director del Instituto de esta provincia la comunicacion recibida del Director general de Instruccion pública en que se declara la jubilacion del Profesor D. Manuel Vega y Martinez.—La Diputacion quedó enterada de que por variacion de domicilio del Alcalde de Villaescusa de Solana se habia encargado de la jurisdiccion el Regidor á quien corresponde.—A instancia de los Alcaldes de Miranda y Castrogeriz se acordó que el Arquitecto provincial se traslade á dichas villas con objeto de formar el plano y presupuesto de las cárceles que tratan de construir de nueva planta.—Se acordó recomendar á los Maestros de Instruccion primaria por medio del Boletín el Catecismo Constitucional de que es autor D. Gregorio Barragan.—Se acordó la traslacion al Hospital de dementes de Valladolid de Luis Arnaiz vecino de esta Ciudad.—En el expediente de competencia sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Nicolás Alonso Bravo, promovido entre los Ayuntamientos de Sotovellanos y Castrillo Riopisuerga, se acordó resolver en favor de Sotovellanos.—En otro promovido por los Ayuntamientos de Villasandino y Villasilos respecto al mozo Antonio Garcia Recio, se resolvió á favor de Villasandino.—En otro suscitado entre los Ayuntamientos de Campillo y la Horra respecto del mozo Mariano Veloso, se resolvió á favor de la Horra.—En otro entre los Ayuntamientos de San Adrian y Salguero de Juarros respecto del mozo

Pedro Hernando, se resolvió á favor de Salguero.—En favor de Gredilla la Polera se resolvió la competencia promovida con Montorio respecto del mozo Santos Serna Diez.—En otro expediente entre los Ayuntamientos de Anguix y Mambrilla sobre alistamiento del mozo Isidro Cuesta se resolvió en favor de Mambrilla.—En otro promovido por los de Salazar de Amaya y Castrillo Riopisuerga sobre alistamiento del mozo José Fernandez, se acordó resolverla en favor de Salazar de Amaya.—Se resolvió en favor de Villanueva Soportilla la suscitada con Moriana sobre alistamiento del mozo Francisco Guzman y Arin.—En otro expediente promovido entre los Ayuntamientos de Pradoluengo y Valmala respecto del mozo Esteban Mingo Saiz, se resolvió en favor de Valmala.—En otro expediente promovido por los Ayuntamientos de Mahamud y Zael, sobre alistamiento del mozo José Calvo, se resolvió á favor de Mahamud.—La competencia sobre alistamiento del mozo Manuel Diez Vilumbrales, suscitada entre los de Rubena y Reinoso se acordó resolverla en favor de Rubena.—Se acordó que pasara á la Comision el expediente instruido por el Alcalde de Palacios de la Sierra sobre declaracion de prófugo del mozo Martin Blanco.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretension de Doña Concepcion Lobon, viuda del Médico D. Antonio Vallejo, solicitando pension.—Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Abril que el Negociado de Contabilidad propuso.—Se acordó pedir informe á la Junta de Agricultura de la solicitud de D. Marcelino Goya, de un terreno que sirva de campo práctico para la enseñanza de Agricultura.—Se acordó pasar á informe de la Comision la instancia de varios vecinos de esta Capital sobre perjuicios que se irrogan con la construccion del camino de Burgos á Arroyal.—Se acordó poner de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion el expediente de cuentas municipales de Palacios de la Sierra para que todos los Sres. Diputados puedan adquirir de él el conocimiento necesario.—Se acordó pasar á la Comision el expediente de cuentas desde el 63 al 68 del pueblo de Sasamon.—Se aprobaron las cuentas correspondientes al año de 1862 y 6 meses del 63, y á los económicos de 63 á 64, 64 á 65, 66 á 67, y 67 á 68 del pueblo de Peral de Arlanza.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario del distrito de Tobes correspondiente al año económico actual, á condicion de que el Ayuntamiento forme el reparto sobre aprovechamiento de pastos.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario del corriente año económico de Villalba de Losa.—Asimismo se aprobó el correspondiente al distrito de Pinilla de los Moros.—Aprobóse tambien el del Ayuntamiento de Moriana.—Se aprobó igualmente el del distrito municipal de Torduelles.—Se aprobó del mismo modo el correspondiente al distrito de las Hormozas.—Tambien fué aprobado el presupuesto del distrito de Torrepedre.—

Se acordó aprobar la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario celebrado en favor de Valentin Bajo, que remitió el Ayuntamiento de Haza.—Se aprobó el expediente de cuentas de bagajes del 1.º y 2.º trimestre del año económico actual, remitido por el Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso.—Quedaron aprobadas las cuentas de bagajes correspondientes al 2.º trimestre del año económico corriente que elevaron los Alcaldes de Cubo y los Barrios de Bureba.—Aprobáronse tambien las cuentas del servicio de bagajes correspondientes al 2.º trimestre del presente año económico, remitido por el Alcalde de Bahabon de Esgueva con una adiccion.—Se aprobó la cuenta de bagajes del primer trimestre del año económico actual remitida por el Alcalde de Valdevézana etapa de Soncillo.—Aprobóse tambien la cuenta de bagajes correspondiente al 4.º trimestre de 1868 á 69 remitida por el Alcalde de Cubo con algunas modificaciones.—Asimismo se aprobó la correspondiente al 2.º trimestre del año económico actual remitida por el Alcalde de Oña.—Se aprobó la subasta de arbitrios de Villalmanzo verificada en favor de Ramon Laso, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo se atempere á lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 51 de la ley municipal.—Se acordó decir al Ayuntamiento de Belorado se lleve á efecto lo acordado por esta Superioridad en 19 de Marzo último, y que en otro caso se le exigirá la responsabilidad que corresponda.—Se acordó decir al Alcalde de Moriana proceda á la exaccion de las cuotas del Impuesto personal por la vía de apremio.—Se pasó á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes el expediente sobre corta de robles verificada en Cabezon de la Sierra.—Se acordó asistir por turno á la Secretaría de la Diputacion durante las horas de sesion un Oficial y un Escribiente.—Se resolvió que, por medio del Boletin oficial se recuerde á los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que se hallan de publicar al principio de cada trimestre el estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, segun lo dispuesto en el artículo 153 de la ley municipal vigente.

Sesion ordinaria del 9 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.—La Excm. Diputacion acordó autorizar al Sr. Diputado Martinez Acosta para pasar á Bilbao á fin de llevar á cabo la negociacion de los bonos que posee esta Corporacion.—Se acordó formar una relacion de las cortas concedidas al pueblo de Obécuri desde el año de 1863, que solicita la Administracion económica de la provincia.—Se acordó conceder la cantidad necesaria para la conduccion á Valladolid del demente Luis Arnaiz.—Se acordó que el Sr. Vicepresidente dirija una carta al Sr. D. Fermin Lasala, Diputado á Cortes por esta provincia, rogándole averigüe el carácter y circunstancias del crédito que dice el Sr. D. Manuel Escolar y Lopez de Madrid existe á favor de esta Diputacion.—Se

acordó trasladar al Director del Instituto provincial la comunicacion en que se autoriza la enseñanza del Notariado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.—La Corporacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador sobre las disposiciones que há dictado para la eleccion total de Concejales en Redecilla del Camino.—Se ordenó á los Alcaldes de Palacios de la Sierra de los años á que pertenecen las cuentas formadas por D. Timoteo Velasco paguen las dietas que devengó en dicha operacion, conminándoles con la multa de 100 rs. si no cumplen la orden en el término de 8 dias.—Se acordó que el Secretario de la Corporacion cumplimentase un exhorto del Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes, presentado por el Procurador D. Cayetano Restituto Tejada, sobre concesiones de cortas al pueblo de Neila.—A instancia del Alcalde de Villaverde Mogina se acordó que el anterior, D. Francisco Ruiz, haga entrega de varios documentos que se le facilitaron para la formacion de sus cuentas.—Se aprobó el dictámen de la Junta censora de Sasamon sobre las cuentas correspondientes á varios años económicos, desestimando las instancias de D. Vicente Riloba y otros 14 vecinos de dicho pueblo así como la de Don Fermin Riloba.—Se acordó ordenar á los Ayuntamientos de Celada del Camino y Villademiro que ellos y sus comisiones nombradas son los que deben con arreglo á la ley de decidir la inclusion de mozos en sus respectivos alistamientos determinando formen de nuevo el expediente de competencia respecto del mozo Juan Ordoñez.—Se acordó devolver á los Ayuntamientos de Quintanilla Sobresierra y Gredilla el expediente de competencia sobre alistamiento del mozo Aquilino Martinez Perez para que le formen con arreglo á la ley.—Se resolvió á favor del Ayuntamiento de Montejo de la Vega, provincia de Segovia, la competencia sostenida con Santa Cruz de la Salceda respecto del mozo Roman Martin.—Se acordó pasar á la Comision el exhorto procedente del Juzgado de Lerma sobre cuentas municipales.—Se resolvió informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Belorado á D. Miguel Ruiz Delgado.—Se acordó conceder socorros á varios sugetos para que atiendan á la lactancia de sus hijos.—Asimismo se acordó la admision en la Casa provincial de Beneficencia de Eustasia del Barco, vecina de esta Ciudad, y de un huérfano hijo de Vicente Orive, vecino que fué de Villamayor de los Montes.—Se ordenó al Alcalde de Arandilla remita á esta Casa provincial la niña que se ha encontrado en dicho pueblo.—Se desestimó la instancia de Juliana Santos, vecina de esta Ciudad, pidiendo socorro para lactar una niña, así como la admision de los hijos de Julian Provedos vecino de Arenillas de Riopisuerga.—Y, por último, se desestimó la solicitud de Prudencia de la Fuente, vecina de esta Ciudad, por no haber en el presupuesto consignacion para la clase de socorros que pretende.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual, ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. en su oficio de fecha de hoy indicando las reglas á que en su seno deben atenerse las Oficinas de esa Caja general al verificar las operaciones de reduccion, con arreglo á la nueva unidad monetaria que ha de regir desde 1.º Julio próximo, S. A. el Regente de Reino ha tenido á bien disponer: 1.º Que al reducir los escudos y milésimas pesetas y céntimos, se haga la aproximacion hasta milésimas de peseta, despreciándose las milésimas que resultaren si no alcanzasen á cinco, y aumentándose se un céntimo de peseta cuando llegaren ó excedan de dicha cantidad. Y 2.º Que se autorice á las Oficinas para consignar en cuentas y en concepto especial *Diferencias que resultan en la reduccion de escudos y milésimas á pesetas céntimos*, las que produzcan las operaciones.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, efectos correspondientes, que mande se inserte la orden anterior en el *Boletin oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 24 de Junio de 1870.—
Director general, Camilo Labrador.—
Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Los intereses respectivos al segundo semestre de 1869 de depósitos en efectos públicos consignados en esta Caja, de nuevos resguardos procedentes de conversiones de las antiguas cartas de pago de metálico, cuyo importe debiá satisfacerse en las Sucursales de provincia en cumplimiento de órdenes especiales ó de carácter general, no se ha abonado á sus respectivos dueños con la regularidad que fuera de desear. Por causa de ello ha sido, en muchos casos, la inexactitud en las liquidaciones que ha habido que devolver para que se rectificasen. Este inconveniente ha procurado salvarlo la Direccion de mi cargo redactando, con aplicacion al semestre que termina en fin del actual, nuevos formularios de carpetas, y destinando unas á semestres completos, y otras á las fracciones de semestre que pudieran resultar en la liquidacion de dichos resguardos de depósito en metálico, ó sea en las que se ofrecieron mayores dificultades; y como quiera que además es indispensable que las Administraciones económicas, por su parte, procuren no padecer errores en los ajustes, para que despues no se sigan lamentables demoras, recomiendo muy especialmente á V. S., con objeto de que á su vez haga á los funcionarios encargados de este servicio en esa Sucursal, que se consagren el mayor cuidado y atencion.

El pensamiento de este Centro directivo es que el pago se verifique simultáneamente y con igualdad en la Central y provincias, á cuyo efecto ha dictado ya sus disposiciones, á fin de que las carpetas aprobadas y los giros necesarios al abono del importe de las mismas se remitan sin dilacion; prometiéndose del celo de V. S. que tambien, en cuanto esté á su alcance, coöperará á la expedición de las operaciones, como lo reclaman de consuno el derecho de los imponentes y el crédito del Estado.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, y acusar el recibo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA.

Acercándose la época en que debe abrirse el Hospital de Carratraca, para la asistencia de los bañistas pobres, esta Diputación ha acordado en sesión de 28 de Mayo último, reproducir la siguiente circular, que con fecha 17 de Junio del año anterior fué inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 152 del 20 del propio mes.

«Hasta el año de 1858 se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y sólo se sostenían de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe, y hasta entonces nunca llegaron á reunirse mas de 50 pobres, sujetos á la pública caridad.

La extinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no sólo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeración de asilados, estableció una Administración económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperación del Médico Director de los Baños les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes extraños á esta provincia, se determinó con aprobación superior que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para restringir en lo posible la sentida aglomeración.

Parecia que esto debía producir favorables efectos; por el contrario, garantidos los pobres por una documentación dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debía de antece-

der para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis

y ocho personas á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos, sin que por ello dejarán de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendían el rancho que se les daba y que poseían cantidades de dineros que desmentían completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debían efectuar las provincias, adeniéndose por estas en la actualidad más de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones, y considerando esta Diputación que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse un incentivo para alimentar la vagancia encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen:

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que de las provincias que remiten sus pobres á Carratraca son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y, por último, la poca escrupulosidad con que se expide á los pobres la documentación que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca por parte de la Beneficencia oficial mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales solo en casos urgentes y de estremada necesidad se les prestará asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á estas deberán presentarse provistos de una certificación facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripción del uso de los baños, y otra certificación ó documento del Alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.º Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros sin que preceda el reconocimiento facultativo por el Médico Director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envía á Carratraca, estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que preferan remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les expidan, expresando la cantidad en que consista el socorro, para que no pueda ser sorpreendida la Administración.

Y por último, que este acuerdo se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta ciudad con el mayor esmero que los documentos que se expidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas; pues muchas veces senti-

mientos de caridad mal entendida han contribuido, como queda expuesto, á que se den certificaciones que los que las han solicitado no han llevado otro objeto que proporcionarse la ración de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.»

Málaga 8 de Junio de 1870.—El Gobernador, Presidente, Somoza.—P. A. de la D. P.—El Srío., José G. de la Vega.

Reglamento para el régimen administrativo y admision de pobres enfermos que concurren al hospital de Carratraca en la temporada de baños.

Art. 1.º La temporada de baños en que debe prestarse auxilio á los enfermos que concurren al hospital de Carratraca se fija en 92 dias, contándose desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre.

2.º En dicho hospital no se admitirán mas enfermos que los que pertenezcan á esta provincia, y sólo en caso de una necesidad extrema y urgente podrán ser admitidos los de otras extrañas.

3.º Los enfermos deberán presentarse provistos de una certificación del Médico de su pueblo, en que conste la enfermedad que padece y la necesidad del uso de las aguas medicinales de Carratraca, y de otra certificación ó documento del Alcalde respectivo, en que acredite ser absolutamente pobre, y si vá ó no socorrido, expresando la cantidad en que consista el socorro.

4.º El expresado documento facultativo pasará al Médico Director de los Baños, quien, despues de inspeccionarlo y reconocer al paciente, determinará si debe ó no tener entrada en el Establecimiento, señalándose el número de baños que deba tomar y el de estancias que en su consecuencia haya de causar.

Para la admision de pobres de otras provincias, en los casos que prescribe el art. 2.º, deberán tambien preceder orden motivada del Médico Director.

5.º No se consentirá en manera alguna que los pobres socorridos se dediquen á trabajos particulares; y si alguno lo hiciere quedará en el acto privado del socorro.

6.º Para la asistencia inmediata de los enfermos y administracion económica la Diputación provincial nombrará un Delegado Administrador y el número de Hermanas de la Caridad que conceptue necesarias.

7.º Dicho Delegado llevará la Administración del Establecimiento y los libros de entrada y salida de pobres, de forma que al concluir la temporada puedan liquidarse con exactitud las estancias devengadas por cada enfermo y el total de las suministradas.

Formarán las cuentas mensuales y la general de la temporada, justificándolas en debida forma, remitiéndolas en sus épocas oportunas á la aprobación de la Diputación provincial.

Cuidarán del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y las que pueda dictar en lo sucesivo la Diputación, consultando lo que considere oportuno para el mejor servicio y economía de los gastos.

8.º Dicho empleado y los practicantes serán de nombramiento de la Diputación, con arreglo á sus facultades, y sólo podrán ser separados por la misma Corporación en los casos que lo estime conveniente.

Los enfermeros los designará el Administrador, cuidando de que sean personas de idoneidad.

El número de enfermeros y enfermeras no excederá de uno por cada 50 pobres, y su salario será el de 80 reales men-

suales y la ración que suministra el Establecimiento á sus pobres, ya en especie, ya en dinero, segun convenga mas á la Administración.

9.º Ninguno de los empleados ó sirvientes del Hospital de Carratraca podrá dedicarse á ocupaciones públicas ó particulares más que á las que sean relativas á la asistencia de los pobres.

10. Los practicantes recibirán del Médico Director las órdenes que este conceptue convenientes para la asistencia de los enfermos en cuanto se refiera á la parte facultativa, teniendo cada uno obligacion imprescindible de cumplirlas con la mayor exactitud; y si alguna vez faltasen á este deber, el Director de los Baños podrá pedir su separación, fundándola en los hechos que la aconsejen.

Llevarán tambien las libretas de medicinas y alimentos, segun las prescripciones facultativas, entregándolas con oportunidad á la Administración para que puedan prepararse los efectos de alimentacion, pucheros etc.

11. Queda absolutamente prohibido suministrar socorros en metálico ó especies crudas.

12. El Delegado Administrador arrendará los locales que sean indispensables para establecer la cocina, despensa y habitación de las hermanas de la Caridad, su habitación y oficina y la de los Practicantes y Enfermeros, en caso de que estos últimos no puedan tener cabimento en el hospital, y nunca lo hará de casas para albergues de pobres sin la autorizacion competente, solicitada segun los casos de urgente necesidad que puedan presentarse.

Los contratos para que se autoriza al Administrador deberán tambien recibir la aprobación oportuna.

13. Los fondos para subvenir á este servicio los recibirá el Administrador del General de Beneficencia por medio de libramientos interinos, que se liquidarán por fin de cada mes al rendir las cuentas que en otra disposicion se previene, cuyo gasto se cargará al artículo consignado en el presupuesto del Hospital provincial, del que es hijuela el de Carratraca.

14. Siempre que la Diputación lo considere conveniente nombrará Visitadores para el Hospital de Carratraca, ya sea de entre las personas que pasen á dicho pueblo por temporada, ó de entre los vecinos del mismo, los cuales como representantes de la Diputación tendrán la facultad de vigilar é intervenir en cuanto haga relacion á la asistencia de aquellos pobres, proponiendo las mejoras que conceptuen oportunas.

15. Los gastos de ida y vuelta de las Hermanas de la Caridad, Administrador y Practicantes se considerarán como del servicio.

16. La Comision de Beneficencia de la Diputación provincial queda autorizada para aprobar los arrendamientos de las fincas que sean necesarias á los objetos expresados, y para dictar todas las disposiciones de carácter urgente y sean precisas para el cumplimiento de este Reglamento y mejor servicio de los pobres.

Visto de nuevo el Reglamento que precede por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 28 de Mayo último acordó se publique para su mas puntual observancia.

Málaga 8 de Junio de 1870.—El Gobernador, Presidente, Mannel Somoza.—P. A. D. L. D. P.:—El Secretario, José Gutiérrez de la Vega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Burgos,

Hago saber: que á las doce de la mañana del día treinta de Julio próximo se venderán á pública subasta los bienes embargados á Esteban Gutierrez y Francisco Saiz, vecinos de Albillos, para las resultas de una ejecucion interpuesta contra ellos por D. Fermin Aranzana, que lo es de esta Ciudad, cuyos bienes radicantes en dicho Albillos, con su cabida y tasacion son los siguientes.

De Esteban Gutierrez. Esc. mils.

| | |
|---|--------|
| Una mesa de nogal, en..... | 1,600 |
| Una mesa de pino, en..... | 600 |
| Una medida de media fanega, en | 3,600 |
| Una balanza de hierro, en.... | 600 |
| Cinco nasas, en..... | 500 |
| Treinta y siete libras de lana, en | 7,500 |
| Diaz y ocho fanegas de yeros, en | 28,800 |
| Cincuenta fanegas de cebada, en | 80 |
| Veinte y dos fanegas de trigo mocho, en..... | 79,200 |
| Nueve fanegas de trigo rojo... .. | 32,400 |
| Seis fanegas de titos, en..... | 14,400 |
| Una casa en la calle de San Andrés, número 15, en.... | 80 |
| Media casa en la misma calle, número... .. | 60 |
| Quinta parte de otra casa en dicha calle, número veintitres, en | 50 |
| Una casa en la calle de la Solana, número cuatro, en.... | 90 |
| Un huerto con su palomar, en la calle de San Andrés, número seis, en..... | 70 |
| Una tenada y corral, en la era de arriba, número veinte y dos, en..... | 60 |
| Medio pajar en el mismo sitio.. | 20 |
| Una tierra al Erialon, de seis celemines..... | 6 |
| Otra á los Linarejos, de ocho celemines, en..... | 8 |
| Otra á Fuentecillas, de ocho celemines, en..... | 8 |
| Otra en el mismo término, de cuatro..... | 4 |
| Otra al Camino de Carrebuniel, de cuatro celemines, en.... | 4 |
| Otra á San Millan, de siete celemines, en..... | 20 |
| Otra á los Calcejones, de ocho celemines..... | " |
| Otra á la Fuente del Val, de catorce celemines, en..... | 20 |
| Otra encima de las Peñas del Val, de media fanega, en... .. | 6 |
| Otra al Hoyo del Monte, de catorce celemines, en..... | 30 |
| Otra en el mismo sitio, de una fanega, en..... | 28 |
| Una era en las de Arriba, de un celemin..... | 12 |
| Otra tierra al Prolujo del Vellido, de cinco celemines, en | 30 |

| | |
|--|----|
| Otra á Carrera Honda, de seis celemines, en..... | 35 |
| Otra encima de Carrera Honda, de seis celemines, en..... | 40 |
| Otra á Bajo la Pedrera, de siete celemines, en..... | 10 |
| Otra en la Lámpara, de una fanega, en..... | 20 |
| Otra á Cuesta el Sordo, de una fanega, en..... | 20 |
| Otra al camino de Cayuela, de una fanega, en..... | 60 |
| Otra á las Quintanillas, de dos fanegas y media..... | " |

De Francisco Saiz.

| | |
|---|----|
| Una tierra al Horcajo, diez celemines, en..... | 40 |
| Otra al Hoyo del Monte, de fanega y media, en..... | 60 |
| Otra á la Presa ó Calcejones, de cuatro celemines, en.... | 30 |
| Otra á Prado Mayor, de cinco celemines, en..... | 35 |
| Una era en las de arriba, de un celemin..... | 12 |
| Un pajar en el barrio de San Juan, número 16..... | 30 |

Lo que se publica por medio del presente edicto, así como que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que el remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Burgos á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Gomez.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

del Hospital del Rey de Burgos.

El día 9 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las Oficinas de esta Administracion el acto de subasta pública para el suministro de pan, vino y carne necesario en este Hospital, desde el día siguiente á la subasta hasta el 30 de Setiembre próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

El tipo de subasta será quince céntimos de peseta libra de pan, tres pesetas cincuenta céntimos de peseta cántara de vino, y cuarenta y cinco céntimos de peseta libra de carne, siendo próximamente el consumo mensual tres mil libras de pan, noventa cántaras de vino, y dos mil seiscientas libras de carne.

Hospital del Rey 2 de Julio de 1870.
—El Administrador, Meliton Echevarría.

El día 9 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion el acto de subasta pública para el suministro de 1000 arrobas de leña á este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas.

El tipo de subasta será diez y nueve céntimos de peseta la arroba, sin que se admita postura que exceda de él.

Hospital del Rey 2 de Julio de 1870.
—El Administrador, Meliton Echevarría.

Anuncios particulares.

Los testamentarios de Manuel Delgado, vecino que fué de Villavieja, convocan á todos los acreedores á dicha testamentaria, para que en el término de quince dias se presenten á reclamar los créditos que tengan contra la misma; pues pasado este termino, se procederá á la liquidacion de cuenta.—El testamento, Toribio Caballero.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PRÓSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 3.º—Burgos.

Esta antigua y acreditada Agencia, que viene dedicándose con preferente interés al servicio de los Ayuntamientos de la provincia, anuncia á los mismos que se encarga, como siempre, de la confeccion de repartimientos de la contribucion territorial y matrículas del subsidio, cuyos trabajos ejecuta con el acierto y economía que tiene justificados.

Tambien se encarga de la formacion de presupuestos y cuentas municipales y de pósitos, y en general de cuanto ocurra á los Municipios.

Otro de los ramos á que se dedica esta Agencia es el de desamortizacion; por lo tanto se encarga por una módica retribucion de hacer pagos de Bienes Nacionales, proporcionando á los compradores los Bonos del Tesoro á un precio arreglado, de la redencion de censos y cargas espirituales y de tramitar toda clase de expedientes, tanto en esta Capital como en Madrid, donde cuenta con corresponsales activos. 2—6

GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA.

Plaza Mayor núm. 14.

Es tanta la aceptacion de mi nueva Zapateria, que he tenido que aumentar considerablemente el número de mis operarios. En obsequio de esta deferencia que con migo ha tenido el público, quiero demostrarles mi gratitud haciendo una gran rebaja en los precios del calzado.

Para que el público se cerciore de esta verdad, puede pasar á dicho establecimiento y encontrará:

Para Caballeros. Reales.

| | |
|---|----|
| Botinas de piel de vaca dos suelas á..... | 48 |
| Id. de id. una suela á..... | 42 |
| Id. de Sagren con puntera y lisas á..... | 38 |
| Id. de Saten chanelo de charol | 44 |
| Id. de becerro francés..... | 40 |
| Id. de mate..... | 40 |

Para Señoras.

| | |
|--|----|
| Botinas de Sagren con puntera de chorol de moda..... | 24 |
| Id. de Saten rodadas de charol de id..... | 30 |
| Id. de Saten rebatidas con puntera..... | 24 |

Además hay varios gustos en géneros de curtidos para que el comprador pueda elegir para hacerse el calzado. Se toman medidas sin alterar los precios y se hacen al gusto que la moda exige. 2—8

FÁBRICA DE HARINAS Y CHOCOLATE, en venta ó arriendo.

Se vende la acreditada Fábrica titulada *El Rosario*, sita en Medina de Pomar.

Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpia del trigo y á la elaboracion de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable y mueve cuatro piedras francesas que muelen 250 fanegas al día, la limpia y el chocolate. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados: las habitaciones para el dueño, oficiales y criados: la grande y hermosa huerta, cercada de pared, conteniendo ininidad de árboles frutales de doce años, que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesion sea un punto magnífico para cualquier negociante como para el que desee vivir en una bonita, amena y cómoda casa de campo.

La construccion del edificio es sólida: todas las maquinarias, así como los cedazos para clasificar las harinas, son casi nuevos, no dejando nada que desear los diferentes locales necesarios para esas industrias. En fin, el precio será arreglado, admitiéndose plazos para el pago de esa finca, que indudablemente agrada á quien la vea y examine.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones tambien beneficiosas. Para el ajuste, dirigirse á Don Fulgencio Antonio Paz, residente en dicha villa. 5—6

ALMACENES DE FERRETERÍA

de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y heramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de París, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria.—Camas de hierro, acero y laton.—Bateria de cocina estañada y con baño de porcelana, cartuchos «Lefauchaux» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —10—

El día 17 del mes de Junio último desapareció del Hospital del Rey de esta Ciudad una pollina de las señas siguientes: alzada regular, cerrada, pelo cárdeno oscuro, con poca cerda en la cola; el que sepa su paradero dará aviso á su dueño Nicolás Saldaña, vecino de Buniel, quien pagará los gastos que haya causado.

Quien supiere el paradero de un caballo y una yegua que han desaparecido de la Dehesa de San Pedro la Yedra, provincia de Palencia, y cuyas señas se expresan á continuacion, se servirá dar aviso á D. Antonio Perez, vecino del pueblo de Antigüedad en la misma provincia.

Señas de las dos caballerías.

El caballo pelo negro, de alzada algo menos que la marca, cerrado y de malas carnes.

La yegua tambien de pelo negro, alzada de la marca regular, de seis á siete años, de buena estampa y ancha de morro.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.